



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 36/2015-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 75/2015

ACTOR Y RECURRENTE: DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSI AS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a siete de diciembre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Contenido	Número de registro:
El escrito de Miguel Nava Alvarado, Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro	1209

Recibido y registrado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a siete de diciembre de dos mil quince.

Con el escrito de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer el **Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro**, contra el acuerdo de diez de noviembre del año en curso, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco Gonzáles Salas**, mediante el cual se desechó la controversia constitucional **75/2015**.

Con fundamento en los artículos **51**, fracción I¹, y **52**² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se tiene por interpuesto el recurso de reclamación** que hace valer el promovente, cuya personería fue reconocida en los autos de la controversia constitucional de la cual deriva el presente medio impugnativo.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo **53**³ de la invocada ley reglamentaria, **córrase traslado a la Procuradora General de**

¹ **Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:
I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones; [...]

² **Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

³ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 36/2015-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 75/2015**

la República con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifieste lo que a su derecho convenga**.

Con fundamento en los artículos **14**, fracción **II**⁴, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y **81**, párrafo primero⁵, del reglamento interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, una vez concluido el trámite del recurso, **túrnese este expediente *******

de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias que obran en la controversia constitucional **75/2015**, a la cual debe añadirse copia certificada de este proveído para los efectos a que haya lugar.

Finalmente, atento a lo dispuesto por el artículo **287**⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo **1**⁷ de la citada ley, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

⁴ **Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución [...]

⁵ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]

⁶ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



**RECURSO DE RECLAMACIÓN 36/2015-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 75/2015**

FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal**, que da fe.

[Handwritten signature of Luis María Aguilar Morales]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de siete de diciembre de dos mil quince, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **36/2015-CA**, derivado de la controversia constitucional **75/2015**, promovido por el **Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro**.

EAPV/ 1 Admisión

[Handwritten initials]

En 08 DIC 2015 por lista de la misma fecha se notificó la resolución anterior a los interesados. Conste

Eufrech

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS A OIR NOTIFICACIONES SE TIENE POR HECHA DICHA NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

Eufrech